



Reporte Técnico del CID

No. 18/RT – 2012

Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del CINIF

En su búsqueda por generar información transparente que resulte en normas de información financiera de la más alta calidad, desarrollada a través de un proceso independiente, abierto y plural, que sirva de base a la investigación contable.

En este número:

Se resumen las propuestas de contenido para los proyectos que realizará el CINIF durante el 2012

Con la finalidad de alcanzar la convergencia entre las Normas de Información Financiera (NIF) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), durante 2012, el CINIF realizará modificaciones a las NIF existentes y desarrollará nuevos proyectos de NIF. Además, se efectúan modificaciones consecuencia de cambios en otras NIF. En este Reporte Técnico se presentan los bosquejos de los proyectos en los que trabajará el CINIF durante este año (véase página 3).

Lista de integrantes del CID

Lista vigente de integrantes del CID – (véase página 30)

El Reporte Técnico del CID se elabora para divulgar información que es de interés para los trabajos del mismo CID, así como para todas las personas que desean dar seguimiento a las labores de investigación y desarrollo y a las principales deliberaciones efectuadas por el Consejo Emisor. El Consejo Emisor está integrado por investigadores del CID que tienen voz y voto para la aprobación de Normas de Información Financiera (NIF), Interpretaciones a las mismas (INIF) y Orientaciones a las mismas (ONIF). Todas las propuestas y conclusiones vertidas en este Reporte Técnico tienen un carácter tentativo y pueden ser modificadas en sesiones futuras del Consejo Emisor. Las decisiones tentativas pueden ser incluidas en un Borrador para Discusión de proyecto de NIF, INIF u ONIF para recibir comentarios, siempre y cuando se considere pertinente y exista una petición formal por parte del Consejo Emisor. Las decisiones incluidas en un Borrador para Discusión pueden ser (y normalmente lo son) modificadas después de debates en el seno del Consejo Emisor; basados en el análisis y evaluación de la información obtenida de las cartas de respuesta recibidas durante el proceso de auscultación, de preguntas y comentarios vertidos en sesiones públicas y otros canales de comunicación. Las decisiones se considerarán definitivas al emitirse la NIF, INIF u ONIF final.

Derechos de autor © 2012 (en trámite) para el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF). Todos los derechos reservados. Permiso concedido para realizar copias de este trabajo, siempre y cuando dichas copias sean para uso personal o ínter organizacional y no para su venta o diseminación, así como lleve en adición, por cada copia, la siguiente leyenda “Derechos de autor © 2012 (en trámite) para el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF). Todos los derechos reservados. Uso con permiso.”



Centro de Investigación y Desarrollo del CINIF

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, México, D. F.

Resumen de las propuestas de contenido para los proyectos que realizará el CINIF durante 2012

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF), hace públicas las propuestas de cambios a las Normas de Información Financiera (NIF) que desarrollará durante 2012; algunas de ellas se emitirán como normas definitivas para entrar en vigor en el 2013 o en años posteriores y otras se publicarán para auscultación durante 2012 pero se estima serán concluidas hasta 2013. Las modificaciones que se llevarán a cabo en estas NIF son consecuencia de la emisión de otras NIF en años anteriores y del proceso de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Como se verá a continuación, las nuevas NIF que se desarrollarán en 2012 contienen adiciones y/o modificaciones que eliminan una parte de las diferencias con las IFRS identificadas en el libro publicado por el CINIF sobre *Convergencia de las NIF con las IFRS. Análisis de las principales diferencias*.

Proyecto: NIF A-6, Reconocimiento y valuación

Para converger con: la Norma Internacional de Información Financiera: NIIF 13, *Determinación del valor razonable (Fair value measurement)* (IFRS 13), emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – por sus siglas en inglés “*International Accounting Standards Board*”).

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Adaptar la NIF A-6** para considerar las disposiciones establecidas en la IFRS 13.
- **Razón:** Lo anterior, considerando, por un lado, el avance normativo del IASB en relación al valor razonable y, por otro lado, tomar en cuenta que la NIF A-6 incluye otros conceptos de valuación no previstos por la IFRS 13.

CAMBIOS RELEVANTES QUE SE INCORPORARÁN EN LA NIF A-6 PARA HOMOLOGARLA CON LA IFRS 13:

- **General**

Algunas NIF particulares requieren o permiten reconocer o al menos revelar el valor razonable de activos, de pasivos o de instrumentos de capital emitidos, las más recientes apoyándose en lo actualmente previsto en la NIF A-6. Sin embargo, dichas normas han sido desarrolladas a lo largo de muchos años y, en fechas recientes, se han visto envueltas con cambios y precisiones importantes a nivel internacional, particularmente en la determinación del valor razonable; por lo cual, se hace necesario mantener un referente actualizado y uniforme sobre los criterios a seguir para la valuación y revelación sobre el valor razonable que sea utilizado a lo largo de toda la normativa emitida. Como resultado de su desarrollo paulatino, algunas NIF particulares contienen

información limitada acerca de cómo determinar o revelar el valor razonable y en otras NIF la información relativa es, por el contrario, excesiva, sin que exista consistencia entre las NIF.

Propuesta: Los principales metas o finalidades en esta actualización y revisión son:

- Reducir complejidades y mejorar la consistencia en la aplicación de los criterios normativos para la determinación del valor razonable, basándose en principios que constituyan un solo conjunto de requerimientos para todas las valuaciones que se hagan;
- Ser más claros en comunicar el objetivo a perseguir en la valuación para, a su vez, definir en forma más clara el valor razonable;
- Mejorar la transparencia para aumentar la calidad de las revelaciones sobre el valor razonable; e
- Incrementar la convergencia con las IFRS.

Es importante señalar que el CINIF tiene como política establecer y homologar conceptos básicos de valuación desde el Marco Conceptual; por otra parte, las crisis financieras y las respuestas en la normatividad internacional ante éstas, enfatizan la importancia de actualizar y uniformar criterios básicos para la determinación del valor razonable; por estas razones, el CINIF mantiene su postura de regular desde el Marco Conceptual estos criterios, más a sabiendas que en nuestra normativa el Marco Conceptual es la base de nuestros criterios para emitir normas particulares.

Este proyecto ayudará a incrementar la transparencia cuando las entidades usen modelos para determinar el valor razonable, particularmente cuando los usuarios necesiten más información acerca de incertidumbres en la valuación, tales como cuando el mercado de un activo o un pasivo ha dejado de estar activo. El proyecto requiere a las entidades revelar información sobre las técnicas de valuación y datos observables o no observables utilizados para determinar el valor razonable, tal como información acerca de las incertidumbres inherentes en la valuación, incluso en épocas de crisis financieras.

Algunas de las revelaciones incluyen identificar la jerarquía del valor razonable previstas a nivel internacional, que se esquematizan a continuación:

Jerarquías del valor razonable	
Nivel 1	Precios cotizados en mercados activos para activos y pasivos idénticos, basados en datos observables sin ajustes, siempre que estén disponibles
Nivel 2	Datos observables no incluidos dentro del nivel 1 para activos o pasivos similares, que sean observables directa o indirectamente
Nivel 3	Datos no observables, incluso con información provista por la propia entidad, los cuales se ajustan si es necesario para reflejar supuestos que participantes del mercado observarían

En la determinación del valor razonable el precio a usar debe ser el obtenido en un mercado principal para el activo o pasivo (por ejemplo, un mercado con grandes volúmenes y niveles de actividad para tales activos o pasivos), sólo en caso de ausencia de un mercado principal debe considerarse el mercado “más ventajoso” al que se puede acceder para el activo o pasivo.

Se presentarán guías adicionales en el proyecto que incluyen una descripción de la compensación que participantes del mercado demandarían para tomar una obligación, también conocida como prima de mercado.

También contendrá guías más explícitas sobre activos y pasivos financieros con posiciones compensadas en riesgos de mercado o riesgo de crédito de la contraparte que pueden ser valuadas sobre la base de la exposición al riesgo neto de la entidad. En adición, el proyecto incorporará guías

adicionales con el propósito de identificar revelaciones por clase de activos o pasivos financieros determinadas en función a la naturaleza, características y riesgos de dichos activos o pasivos.

En cuanto a los ejemplos ilustrativos estos se actualizarán añadiendo nuevos detalles en los mismos.

DIFERENCIAS A ELIMINAR

Aun cuando no se tienen identificadas diferencias en el libro de “Convergencia de las NIF con las IFRS de 2011” al converger con la IFRS 13, se pretende eliminar cualquiera que no ya ha sido identificada.

PLAN INMEDIATO

El CID pretende analizar y liberar un proyecto de borrador de la NIF A-6 en reuniones siguientes. El CID estima emitir el Borrador para Auscultación durante el primer trimestre de 2012.

Proyecto: NIF B-6, Estado de situación financiera

Para converger con: la Norma Internacional de Contabilidad: NIC 1, *Presentación de estados Financieros* (IAS 1), emitida por el IASB.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

En el Reporte Técnico del CID No. 16 – 2011 se incluyó un bosquejo del proyecto de NIF B-4, *Presentación de estados financieros*, en el cual el CINIF planeaba incluir la normatividad relativa a los estados financieros básicos (Estado de

situación financiera, estado de resultados y estado de cambios en el capital contable). En el curso de 2011, durante el desarrollo del referido proyecto, el CINIF concluyó que la inclusión en una sola NIF de toda la normativa aplicable a los mencionados estados financieros daría como resultado que se emitiera una NIF muy extensa lo que dificultaría su estudio y entendimiento. Debido a lo anterior y a pesar de que el proyecto de NIF estaba ya muy avanzado, el CINIF decidió modificar el enfoque y en lugar de emitir esa norma extensa y compleja, decidió emitir una NIF por cada estado financiero básico y una nueva NIF C-11, *Capital contable*. A

la fecha, ya se han promulgado las NIF B-3, *Estado de resultado integral*, y B-4, *Estado de cambios en el capital contable*, las cuales entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2013. La NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*, continúa vigente. El CINIF emitió para auscultación la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, cuyo periodo de auscultación vence el 7 de febrero próximo.

Proyectos: NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, y NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*

Para converger: La NIF B-8: con la NIIF 10, *Estados financieros consolidados* (IFRS 10), que el IASB emitió en mayo de 2011. La NIF C-7: con la NIC 28, *Inversiones en asociadas* (IAS 28), que fue modificada por el IASB en mayo de 2011.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

Derivado de los cambios que el IASB hizo a su paquete de normas relativas a inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, el CINIF efectuará los cambios necesarios en las NIF B-8 y C-7, además de emitir una nueva NIF C-21, *Acuerdos con inversiones conjuntas*. Debido a que estas tres NIF están íntimamente ligadas, los proyectos respectivos se someterán simultáneamente al mismo periodo de auscultación. En el año 2009 el CINIF auscultó un proyecto de NIF sobre acuerdos en inversiones conjuntas bajo el número NIF B-6,

PLAN INMEDIATO

El CID pretende examinar en reuniones siguientes las respuestas a la auscultación y liberar el proyecto de la NIF B-6 durante el primer trimestre de 2012. Esta NIF B-6 entrará en vigor, al igual que las NIF B-3 y B-4, el 1º de enero de 2013.

el cual se tendrá presente en la preparación del nuevo proyecto de NIF C-21.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Nueva definición de control.**

Propuesta: se incluirá en las NIF la nueva definición de control que introdujo la IFRS 10. Con ello, se ayudará a identificar con mayor claridad los casos en que existe control y, visto desde otro ángulo, los casos en los que no hay control pero sí influencia significativa o control conjunto.

Razón: para el CINIF la nueva definición de control es adecuada, por lo que considera que es necesario incluirla en la NIF B-8 y, en ese mismo sentido, modificar las NIF que tienen relación con este tema.

- **Método de participación**

Propuesta: se ajustará el planteamiento relativo al método de participación establecido en la NIF C-7.

Razón: debido a que a partir de 2013 las inversiones en negocios conjuntos deberán siempre reconocerse con base en el método de

participación, la norma relativa a dicho método se ajustará para hacer referencias a negocios conjuntos y no sólo a asociadas. Se harán algunos cambios en materia de revelaciones.

PLAN INMEDIATO

Durante el segundo trimestre de 2012, el CID emitirá los proyectos o mejoras para su

auscultación de las NIF B-8 y C-7 junto con el proyecto de la NIF C-21. Asimismo, el CID prevé que las versiones finales de dichas NIF serán emitidas a finales del año 2012 para entrar en vigor en 2013, como parte de un nuevo paquete de NIF relativas a inversiones permanentes.

Proyecto: NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*

Para converger con: la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación* (IAS 32), y la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones* (IFRS 7), emitidas por IASB.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Re-auscultar la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros***, dado que el IASB efectuó cambios importantes en la definición de las circunstancias en que se puede compensar un activo financiero y un pasivo financiero, el CID decidió tomar en cuenta esos cambios, por lo que consideró que el proyecto debe someterse nuevamente a auscultación, la cual tomará en cuenta las modificaciones recientemente emitidas por el IASB a la IAS 32 y a la IFRS 7, sobre el tema de compensación de activos financieros y pasivos financieros que precisan las circunstancias en que procede dicha compensación.

- **Cambios relevantes.** Los párrafos 36 y 37 de la NIF A-7, *Presentación y revelación*, establecen el principio de compensación de activos y pasivos; sin embargo, no es lo suficientemente amplio y detallado, ni especifica que los activos y pasivos a compensar son financieros. El principio a seguir es que “*la presentación compensada de un activo financiero y un pasivo financiero en el estado de situación financiera procede cuando el flujo de efectivo futuro será también neto*”. Por lo tanto, se propone que los derechos para compensar los activos financieros y pasivos financieros deben reunir todas y cada una de las características de que el derecho de compensación sea legalmente ejecutable en el curso de las operaciones del negocio, en el caso de incumplimiento y en el caso de insolvencia de la contraparte. Asimismo, se requiere que exista la intención de llevar a cabo la compensación.

PLAN INMEDIATO

En 2011 se emitió un primer proyecto de la NIF B-12, basado en un proyecto común del IASB y del Financial Accounting Standards Board (FASB). En

diciembre de 2011 el IASB incorporó la versión final de la normativa, con un cambio de enfoque, aún cuando conservando el mismo principio básico. Considerando que el cambio de enfoque es importante, el CID decidió emitir nuevamente a

auscultación el proyecto con el cambio de enfoque, estimando saldrá a re-auscultación en el segundo trimestre de 2012 y prevé que la norma final se aprobará en el tercer trimestre de 2012.

Proyecto: NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros negociables*

Para converger con: la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* (IFRS 9), y la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones* (IFRS 7), emitidas por el IASB.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Re-auscultar la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros negociables***, dado que en el proceso de auscultación de este proyecto, efectuado en 2011, se recibieron comentarios que al analizarlos generaron cambios de importancia en la estructura y en algunas precisiones de la norma, por lo cual se concluyó que era necesario auscultarla nuevamente. Esta NIF C-2 tomará en cuenta lo recientemente establecido en la IFRS 9 sobre los instrumentos financieros que se adquieren para obtener una ganancia por su cambio en valor de mercado y su compraventa. Esta es una de las dos categorías en que se dividen los instrumentos financieros en el activo, en función a la estrategia de negocios de la entidad.
- **Abrogar el actual Boletín C-2, *Instrumentos financieros***, así como su documento de

adecuaciones, que establecen distintas categorías de instrumentos financieros según la intención para la cual se conservan, lo cual ha provocado confusiones en cuanto a la correcta clasificación de los instrumentos financieros y, por ende, a su adecuado reconocimiento.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Clasificación de instrumentos financieros.** La nueva normativa sobre la clasificación de instrumentos financieros se basa en la estrategia de negocio para la cual se tienen los instrumentos financieros. Estas estrategias son las de obtener una ganancia por el cambio en valor de mercado de los instrumentos financieros y su compraventa o la de obtener una ganancia por el rendimiento contractual (interés) de los mismos, cuando dichos instrumentos tienen las características de una cuenta por cobrar a vencimiento.
- **Transferencia entre clases.** Dado que la clasificación estará basada en la estrategia de negocios de la entidad y no en la intención de tenencia del instrumento financiero, la transferencia de clase no dependerá de cambios en la intención de su tenencia, sino de que cambie la estrategia de negocios, lo cual será muy raro. Por ejemplo, no ocurrirá

frecuentemente que un banco deje su negocio de préstamos y se dedique únicamente a banca de inversión.

- **Reconocimiento de los instrumentos financieros.** Con base en su clasificación, los instrumentos financieros que se tienen para obtener una ganancia por su cambio en valor y su compraventa se reconocerán a su valor razonable; por el contrario, los que se tienen para obtener un rendimiento contractual se reconocerán a su costo amortizado. El efecto en resultados de los dos tipos de instrumentos financieros se presentará en renglones separados en el estado de resultado integral.

DIFERENCIAS CONTRA IFRS

En virtud de que en el 2011 se llevó a cabo la auscultación de este proyecto y se tomaron en cuenta las sugerencias recogidas en el proceso de auscultación, se concluyó que es necesario tener divergencias con la IFRS 9 en dos temas:

- El efecto de un cambio de estrategia de negocios debe reconocerse cuando ocurre y no hasta el periodo siguiente, como lo pide el IFRS 9, pues el evento ya ocurrió; y

- Las inversiones permanentes en acciones, que la IFRS 9 trata como inversiones estratégicas en instrumentos financieros de capital, deben valuarse al costo de adquisición, tal como lo señala la NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*, y no a valor razonable con el efecto de valuación reflejado en otro resultado integral (ORI). Tomando en cuenta que para el CINIF la inversión representa un activo no monetario y no un activo financiero.
- No se considerará la opción de valorar un activo financiero por cobrar a valor razonable para eliminar una asimetría, pues no existe ninguna de acuerdo a la normativa del CINIF y esto sería contrario al concepto de estrategia de negocios.

PLAN INMEDIATO

La norma está en fase de revisión por el Consejo Emisor y por el Comité Técnico Consultivo, por lo que el CID estima efectuar su re-auscultación en el primer trimestre de 2012, antes de proceder a su emisión final que se estima tendrá lugar en el tercer trimestre de 2012.

Proyectos: NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, y NIF C-20, *Documentos, préstamos y otros instrumentos financieros por cobrar*

Para converger con: la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* (IFRS 9), y la NIIF 7, *Instrumentos*

Financieros: Revelaciones (IFRS 7), emitidas por el IASB.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Separar la NIF C-3 auscultada**, *Cuentas e instrumentos financieros por cobrar*, en dos normas, pues en las respuestas recibidas en el proceso de auscultación se recibieron opiniones indicando que debe tenerse una

norma que atienda a las cuentas por cobrar de tipo comercial y otra para las de tipo financiero.

- **Re-auscultar las NIF C-3 y C-20.** En vista de lo anterior, se ha procedido a preparar borradores para revisión por el CID para su re-auscultación de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, y de la NIF C-20, *Documentos, préstamos y otros instrumentos financieros por cobrar*, las cuales tomarán en cuenta lo establecido en la IFRS 9 sobre los instrumentos financieros que se generan o adquieren para cobrar el monto contractual y, en su caso, obtener una ganancia por su rendimiento contractual (intereses). Esta es una de las dos clases en las que se dividen los instrumentos financieros en el activo, de acuerdo a la estrategia de negocios de la entidad.
- **Abrogar el actual Boletín C-3, *Cuentas por cobrar***, que cubre las que se originan por transacciones comerciales y no establece en forma amplia y específica cómo deben tratarse los préstamos y otros instrumentos financieros que tienen características de préstamos, por lo cual este Boletín está incompleto.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Clasificación de instrumentos financieros.** Al igual que en el caso de la NIF C-2, la nueva normativa sobre la clasificación de instrumentos financieros se basa en la estrategia de negocios que la entidad tiene para los instrumentos financieros. Estas estrategias son las de cobrar el monto contractual y, en su caso, obtener una

ganancia por el rendimiento contractual (interés) de los instrumentos financieros cuando éstos tienen las características de una cuenta por cobrar a vencimiento o la de obtener una ganancia por el cambio en valor de los instrumentos financieros y su compraventa.

- **Transferencia entre clases.** Dado que la clasificación estará basada en la estrategia de negocios de la entidad y no en la intención de tenencia del instrumento financiero, la transferencia entre clases no dependerá de cambios en la intención de su tenencia, sino de que cambie la estrategia de negocios, lo cual será muy raro. Por ejemplo, no ocurrirá frecuentemente que un banco deje su negocio de préstamos y se dedique únicamente a banca de inversión.
- **Reconocimiento de los instrumentos financieros.** Con base en su clasificación, los instrumentos financieros que se tienen para obtener un rendimiento contractual se reconocerán a su costo amortizado, que, en el caso de las cuentas por cobrar comerciales será generalmente su valor nominal; por el contrario, los que se tienen para obtener una ganancia por su cambio en valor y su compraventa se reconocerán a su valor razonable. El efecto en resultados de los dos tipos de instrumentos financieros se presentará en renglones separados en el estado de resultado integral.

PLAN INMEDIATO

El plan inmediato es emitir a re-auscultación las dos NIF en que se propone separar la

anteriormente auscultada, o sea la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, y la NIF C-20, *Documentos, préstamos y otros instrumentos financieros por cobrar*, en el primer trimestre de 2012. La emisión conjunta a auscultación de ambas normas permitirá a los lectores de los proyectos entender la normatividad propuesta en su conjunto y su interacción con la NIF C-2, *Instrumentos financieros negociables*, que se emite nuevamente

a auscultación, que cubre la otra clase de instrumentos financieros.

La única divergencia con la IFRS 9 que se ha detectado y que afectará únicamente a la NIF C-20, es que se dará efecto a la reclasificación de instrumentos financieros por un cambio en la estrategia de negocios cuando exista evidencia de que ésta ya ocurrió y no hasta el siguiente periodo contable, como lo pide la IFRS 9.

Proyecto: NIF C-10, Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura

Para converger con: la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* (IFRS 9), y la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones* (IFRS 7), emitidas por el IASB. Cabe mencionar que el IASB sometió este proyecto a auscultación en 2011.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Emitir la NIF C-10, Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura**, el CID ha dado seguimiento al desarrollo de los diversos proyectos que el FASB ha emitido al respecto y, en vista de los cambios que han existido de un proyecto a otro, ha decidido que se emita la norma final para preparar un proyecto a auscultación. Esta NIF C-10 trata estos temas de acuerdo con los cambios en la normativa internacional al respecto. Estos cambios se presentan en el proyecto emitido por el IASB, del cual el IASB publicará el

borrador final o “Staff Draft” en su página en el primer trimestre de 2012 y estima emitir la norma final en el segundo trimestre de 2012.

- **Derogar el Boletín C-10, Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura**, ya que el tratamiento de las operaciones de cobertura tendrán un sustento distinto de acuerdo con la nueva norma y cambia completamente el enfoque para tratarlas.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Alineación con objetivos y estrategias de administración de riesgos financieros.** Para que una operación de cobertura califique como tal, debe estar alineada con los objetivos y estrategias de administración de riesgos de la entidad. Consecuentemente, esto requerirá que la entidad informe cuáles son sus objetivos y estrategias de administración de riesgos y como las operaciones de cobertura estén alineadas con dichos objetivos y estrategias.
- **Continuidad de la cobertura.** Una vez que una operación califica como cobertura, dicha

cobertura debe seguirse reconociendo como tal en tanto no cambien los objetivos y estrategias de administración de riesgos. No puede des-designarse una cobertura que siga cumpliendo con los objetivos y estrategias revelados. Únicamente podrá des-designarse si dichos objetivos y estrategias se modifican o si la partida cubierta o el instrumento de cobertura dejan de existir.

- **Ineficacia de la cobertura.** Dado que para que una operación de cobertura califique como tal debe estar alineada con los objetivos y estrategias de la administración de riesgos, ya no se requieren límites arbitrarios para determinar si es eficaz. Su eficacia se determinará cada periodo contable, afectando a resultados la parte ineficaz en el momento en

que ocurra. Si se prevé que existirá ineficacia en el futuro, el monto cubierto o el monto del instrumento de cobertura podrán “renivelarse”, para eliminar o reducir dicha ineficacia.

PLAN INMEDIATO

Se preparará un borrador para emitir a auscultación la NIF C-10 tan pronto como se emita en definitiva la norma internacional correspondiente, aun cuando el compromiso del IASB es emitirla antes del 30 de junio de 2012 hay indicios de retraso en su proyecto. Por lo tanto, se estima que nuestro proyecto de la NIF C-10 se podría someter a auscultación hasta el primer trimestre de 2013.

Proyecto: NIF C-11, *Capital contable*

Para converger con: las IFRS no incluyen una NIIF relativa al capital contable, por lo que no existe una norma internacional específica con la cual converger. Sin embargo, el CINIF considera que dado que el rubro de capital contable en los estados financieros constituye un renglón muy importante, es necesario establecer normas de información financiera que regulen el reconocimiento de las transacciones que se reconocen en él, incluyendo las normas de valuación a aplicar.

El contenido del actual Boletín C-11 debe modificarse para homologar con las normas y

terminología incluidas en las nuevas NIF B-3, *Estado de resultado integral*, y NIF B-4, *Estado de cambios en el capital*, y con la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, actualmente en su periodo de auscultación que vence el próximo 7 de febrero.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO Y CAMBIOS RELEVANTES

- **Sustituir el actual Boletín C-11, *Capital contable***, con una NIF que concuerde con las normas recién promulgadas NIF B-3 y B-4 y con la NIF B-6, en auscultación.
- **Abrogar las Circulares:** 38, *Adquisición temporal de acciones propias*, y 40, *Tratamiento contable de los gastos de registro y colocación de acciones*, por incluirse en la NIF C-11.

DIFERENCIAS CON IFRS

Al no establecer las IFRS una norma de capital contable, en el libro *Convergencia de las NIIF con las IFRS. Análisis de las principales diferencias*, no se incluye ninguna diferencia con respecto al capital contable.

Proyecto: NIF C-14, *Transferencia y baja de instrumentos financieros*.

Para converger con: la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* (IFRS 9), y la NIIF 7, *Instrumentos Financieros, Revelaciones* (IFRS 7), emitidas por el IASB.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Emitir la NIF C-14, *Transferencia y baja de instrumentos financieros*.** La NIF C-14 se emite para converger con los cambios realizados a las normas internacionales sobre el tema, que conservan esencialmente las mismas normas que se tenían al respecto, solicitando revelaciones adicionales. Dado que no existe una norma mexicana que trate este tema, han existido diversidad de prácticas pues en algunos casos la supletoriedad puede no haberse aplicado adecuadamente, por lo cual es importante emitir una norma convergente con la normatividad internacional.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Involucramiento continuo.** El FASB emitió a mediados de 2009 una nueva norma de

PLAN INMEDIATO

El CINIF considera que la NIF C-11 deberá emitirse para que entre en vigor a partir del 1º de enero de 2013, simultáneamente con las NIF B-3, NIF B-4 y NIF B-6. Se estima que el proyecto para auscultación de la NIF C-11 se concluirá en el segundo trimestre de 2012.

transferencia y baja de instrumentos financieros, para corregir su norma de transferencia basada únicamente en control, de la cual se había abusado al estructurar transferencias que en el fondo no lo eran y contribuyeron a exacerbar la crisis financiera. Dicha norma se acercó a la del IASB estableciendo el concepto de involucramiento continuo con el instrumento financiero transferido, para determinar si procede darlo de baja o no.

- **Enfoque de la nueva norma.** El enfoque de la nueva norma del IASB es el de conservar el concepto de riesgos y beneficios para determinar si debe darse de baja el instrumento financiero transferido, adicionando también el concepto de involucramiento continuo en caso de dudas sobre la transferencia de riesgos y beneficios. Sobre este concepto se basará la norma a emitir por el CINIF

PLAN INMEDIATO

El proyecto de NIF C-14 fue auscultado durante 2011 y las respuestas al proceso de auscultación apoyaron el enfoque del proyecto.

El borrador final está en proceso de revisión por el Consejo Emisor y por el Comité Técnico

Consultivo y se estima que se emita como norma final en el primer trimestre de 2012.

Proyectos: NIF C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración, y NIF B-11, Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

Para converger con: la NIC 36, *Deterioro de activos* (IAS 36), la NIIF 13, *Determinación del valor razonable (Fair value measurement)* (IFRS 13), la NIIF 5, *Activos no circulantes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas* (IFRS 5), y la CINIIF 10, *Información financiera a fechas intermedias y deterioro* (IFRIC 10), emitidas por el IASB.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Adaptar y dividir el Boletín C-15 en relación con la IAS-36 y la IFRS-5.**
- **Razón:** Lo anterior, considerando el avance normativo del IASB.

CAMBIOS RELEVANTES QUE SE INCORPORARÁN CON LA HOMOLOGACIÓN DE LA IAS 36 Y LA IFRS-5:

- **Segregación de las normas en deterioro y disposición**

Propuesta: Se acordó tentativamente separar en dos normas para el deterioro y la disposición, de activos de larga duración, incluyendo esta última las operaciones discontinuadas. Por lo

anterior, se tienen programados dos proyectos de NIF, la NIF C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración*, e incorporar en la serie “B”, la nueva NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*; en adición, complementarlos, según proceda, con los cambios a observar en la nueva NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, (la cual se actualiza tomando en cuenta las tendencias actuales de valor razonable y la nueva IFRS 13).

Al respecto, tanto la NIF C-15 como la nueva NIF B-11 se revisarán para converger con la normativa internacional eliminando las diferencias que se identifiquen.

DIFERENCIAS A ELIMINAR

Destaca la metodología utilizada para determinar el deterioro del crédito mercantil que entre ambas normas no es coincidente. En el Boletín C-15 se calcula a través de un monto recuperable, el cual a su vez, se basa principalmente en un valor a perpetuidad, dicho valor se determina en función al excedente del valor de uso de la Unidad Generadora de Efectivo (UGE), siendo tal valor a perpetuidad el valor de uso del crédito mercantil. El monto recuperable también puede determinarse, según sea el caso, a través del precio neto de venta del crédito mercantil (conocido también como “valor razonable implícito”), este último es el equivalente al monto del crédito mercantil que sería reconocido en una

adquisición de negocios al momento de la evaluación, correspondiente a la unidad de negocio beneficiada en la que se asignó dicho crédito mercantil. Dicho procedimiento alternativo equivaldría al propuesto por la Codificación de Normas Contables (Accounting Standards Codification – ASC) 350-20-35 del FASB. En la IAS 36 es simplemente el excedente del valor de uso de las UGE beneficiadas en que una entidad asignó el crédito mercantil. Esto limita los flujos a considerar para el crédito mercantil, tomando en cuenta que en la determinación del valor de uso de la UGE el horizonte está en función a la vida útil de los activos dominantes o primarios en la generación de flujos de dicha UGE, donde se asignó el crédito mercantil, sin considerar que el crédito mercantil tiene vida indefinida.

También existen problemas en el procedimiento a seguir cuando se tienen activos intangibles con vida indefinida y crédito mercantil al mismo tiempo en una UGE, ya que el valor a perpetuidad, en términos del C-15, afecta a ambos activos, aplicándose primero al crédito mercantil y después al activo intangible con vida indefinida; por ejemplo, una marca. Creemos que son situaciones distintas las que afectan a un activo intangible con vida indefinida y las que influyen en el crédito mercantil y que la determinación del valor de uso para dicho activo intangible no tiene nada que ver con el valor a perpetuidad propuesto para el crédito mercantil, por lo que se le debe dar un procedimiento distinto.

Asimismo, se observa que en la determinación del valor a perpetuidad propuesto en el C-15, no

se toman en cuenta a todos los activos netos que integran la UGE, ya que sólo debe considerarse el valor en libros de los activos de larga duración con vida definida de la UGE, dejando fuera de este cálculo a activos y pasivos circulantes y a terrenos, siendo que afectan directa o indirectamente la generación de flujos, por lo que se pretende revisar esta situación (no convergente con la IAS 36).

Por otro lado, existen una serie de precisiones a desarrollar en la NIF C-15 para la determinación del valor de uso y, por ende, el monto recuperable. Un elemento a analizar es si deben o no incorporarse en los flujos de efectivo futuros las erogaciones por impuestos a la utilidad, más aún si tomamos en cuenta que en la técnica de valor presente estimado las tasas de descuento con riesgos a utilizar, como es el Costo Promedio Ponderado de Capital, establecen en su cálculo una recuperación de impuestos por la deducibilidad del costo financiero. Por otra parte, los ejemplos ilustrativos no coinciden con la norma ni consideran el convencionalismo de medio año en la determinación de las tasas de descuento.

Por lo que respecta a activos de larga duración (no circulantes) retenidos para su venta, la IFRS 5 señala que no deben depreciarse o amortizarse, pero no exige que deban dejar de usarse como si lo pide el actual C-15, por lo que se analizará si debe o no exigirse ese requerimiento para proceder a su reclasificación como retenido para la venta.

PLAN INMEDIATO

El CID analizará los borradores de las NIF C-15 y B-11 en conjunto con la nueva NIF A-6 en

reuniones futuras. El CID estima emitir el Borrador para Auscultación de ambas NIF durante el

segundo trimestre de 2012.

Proyecto: NIF C-16, Costo amortizado y deterioro de instrumentos financieros

Para converger con: el proyecto del IASB sobre como reconocer el costo amortizado y sobre todo un reconocimiento oportuno de las pérdidas esperadas por deterioro de instrumentos financieros.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Emitir la NIF C-16, Costo amortizado y deterioro de instrumentos financieros**, la cual tratará dos temas. El primero es cómo determinar el costo amortizado de los instrumentos financieros por cobrar, definiendo los componentes del interés efectivo, sobre los cuales se basa el valor presente de un instrumento financiero por cobrar y el reconocimiento de los ingresos por intereses.
- **Definir el reconocimiento del deterioro**, que es un tema que ha sido debatido durante varios meses por el IASB y por el FASB. Aún cuando, los dos están de acuerdo en que debe reconocerse la pérdida esperada en la cartera de instrumentos financieros por cobrar, llegaron finalmente a un acuerdo al respecto a finales de 2011. Los Staff de ambos organismos están preparando un nuevo borrador de la norma, el cual se espera saldrá a auscultación en el segundo trimestre de 2012.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Reconocimiento de pérdida esperada.** La norma actual establece que las pérdidas por deterioro de las cuentas por cobrar deben reconocerse con base en una estimación de la recuperabilidad de las mismas. Aun cuando establece que la estimación debe hacerse “...en previsión de los diferentes eventos futuros identificables...” no establece que se tengan que reconocer las pérdidas esperadas de las cuentas por cobrar. El proyecto conjunto del IASB y FASB establece que los instrumentos financieros por cobrar (IFC) se clasificarán en tres grupos. En el primero se clasificarán los IFC que no tienen indicios de pérdidas y se procederá a reconocer la pérdida esperada en los mismos que se evidenciará en los próximos doce meses con base en la experiencia de la entidad y otras consideraciones. En el segundo grupo se clasificarán aquellos IFC que se encuentran en portafolios sujetos a riesgos de cobrabilidad en forma general, aun cuando no presenten indicios de incobrabilidad en forma individual. En el tercer grupo se clasificarán los IFC que muestran individualmente problemas de cobrabilidad. El objetivo es reconocer las pérdidas que ocurrirán en la vida remanente del IFC, para reconocerlas oportunamente y no

hasta que exista evidencia de las pérdidas, lo cual es la práctica actual.

- **Bases de información.** Las entidades deberán tener bases de datos adecuadas que les permitan determinar, con base en su experiencia, tanto las pérdidas que pueden ocurrir como la oportunidad de ocurrencia de las pérdidas.

Proyecto: NIF C-17, *Propiedades de inversión*

Para converger con: la NIC 40, *Propiedades de inversión* (IAS 40), y la NIIF 13, *Determinación del valor razonable (Fair value measurement)* (IFRS 13), emitidas por el IASB.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Adoptar la NIC-40, *Propiedades de inversión*.**
- **Razón:** Lo anterior, considerando que la Circular 55, *Aplicación supletoria de la NIC 40*, sólo acepta el modelo del costo.

CAMBIOS RELEVANTES QUE SE INCORPORARÍAN CON LA ADAPTACIÓN DE LA IAS 40:

- **Problemas en su faceta inicial**

En dicha fase, en 2011 se realizó un borrador preliminar de la NIF C-17 acompañando una serie de reflexiones a resolver para así poder emitir el

PLAN INMEDIATO

El CINIF ha analizado el proyecto original emitido por el IASB sobre este tema y ha dado seguimiento a las discusiones sobre la oportunidad del reconocimiento de la pérdida por deterioro, que han sostenido el IASB y el FASB. Aun cuando existe el compromiso del IASB y del FASB de emitir la norma final en el tercer trimestre de 2012, se tienen indicios de retraso, por lo que el CINIF estima emitir su proyecto a auscultación en el segundo trimestre de 2013.

documento final, el borrador se desfasó al 2012 ya que en una ampliación de los proyectos a desarrollar, se tiene como proyecto nuevo la modificación a la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, la cual está encaminada a modificar y ampliar el concepto de “valor razonable” en términos de lo dispuesto por la IFRS 13 y la ASC 820, *Determinaciones y revelaciones del valor razonable (Fair Value Measurements and Disclosures)* del FASB, lo cual, afecta de manera directa el modelo de la revaluación a seguir en las propiedades de inversión a normar en la NIF C-17; por lo que el CID acordó someter el proyecto a auscultación en forma inmediata posterior al proyecto de modificación de la NIF A-6. La serie de preguntas tentativas que se presentarán en el proyecto durante el periodo de auscultación, son las siguientes:

- ¿Está usted de acuerdo en que las arrendadoras de bienes raíces con arrendamientos operativos se encuentren

comprendidas dentro del alcance de la NIF C-17? Si la respuesta es no, ¿por qué no?

- ¿Cuál es su preferencia en el reconocimiento de las propiedades de inversión, que se les aplique sólo el modelo del costo o sólo el modelo de la revaluación o sea cualquiera de ellos a elección de la entidad? ¿Por qué?
- ¿Está de acuerdo, si se aplica el modelo de la revaluación a las propiedades de inversión, reconocer las ganancias o pérdidas por cambios en el valor razonable directamente en resultados? Si la respuesta es no, ¿por qué no?
- ¿Tiene usted algún otro comentario sobre el proyecto de la NIF C-17?

Propuesta: Una vez obtenidas las respuestas de los participantes durante la auscultación, se analizarán tendencias y su concordancia para converger o no con las normas internacionales, donde se permite la opción del modelo de la revaluación para este tipo de activos tangibles. Las propiedades de inversión son activos tangibles de bienes inmuebles (bienes raíces) que se adquieren para obtener un rendimiento por plusvalía y, en algunos casos, por arrendamiento operativo. Tentativamente, se discutió que las ganancias o pérdidas que surgen de ésta valuación están devengándose a través del tiempo, como partidas monetarias, con independencia de cuando se realicen. Esta situación no aplica en inmuebles para su uso, ya que su finalidad es otra.

En adición, en algunos planes de beneficios posretiro se tienen activos del plan invertidos en bienes raíces, los cuales en términos de la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, se valúan a valor razonable. También, para instituciones de seguros este tipo de activos en bienes raíces conforman parte de la base para respaldar sus reservas técnicas y, conforme a criterios de la CNSF, estos activos deben valuarse con avalúo cada dos años dado que por Ley, estos bienes raíces deben reconocerse contablemente a sus valores razonables; cabe mencionar que la CNSF no distingue los inmuebles para uso propio.

DIFERENCIAS A ELIMINAR

Aun cuando no se considera diferencia, la opción del modelo de la revaluación señalada en el punto 9 de la sección “C – Disposiciones de las NIF, que coinciden con una alternativa de las IFRS” del libro de “Convergencia de las NIF con las IFRS de 2011” si se incorpora a la normatividad mexicana se tendría convergencia con las dos opciones de la NIC-40.

PLAN INMEDIATO

El CID analizará el borrador de la NIF C-17 en conjunto con la nueva NIF A-6. El CID estima emitir el Borrador para Auscultación durante el segundo trimestre de 2012.

Proyecto: NIF C-19, Cuentas, préstamos y otros pasivos financieros por pagar

Para converger con: la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* (IFRS 9), y la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones* (IFRS 7), emitidas por el IASB.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Emitir la NIF C-19, Cuentas, préstamos y otros pasivos financieros por pagar**, para cubrir todos los pasivos que se derivan de un contrato, tales como préstamos, emisión de instrumentos financieros o cuentas por pagar a proveedores. En el Boletín C-9, *Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*, quedarán únicamente los temas de provisiones, contingencias y compromisos, y se emitirá una NIF C-9 cuando los cambios a la IAS 37, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, que está actualmente modificando el IASB, queden finalmente aprobados.
- **Abrogar parte del Boletín C-9**, separando los temas de pasivos financieros y de provisiones, compromisos y contingencias en dos normas, lo que permitirá tratar adecuadamente por separado los temas relativos a los pasivos financieros, o sea, aquellos que se derivan de un contrato.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Reconocimiento de los pasivos financieros.** Estos se reconocerán a su costo amortizado. Los pasivos que contractualmente establecen un interés explícito se reconocerán a su valor presente con base en dicho interés contractual a menos de que este difiera significativamente del interés de mercado. Aquellos que no establecen un interés explícito, tal como las cuentas por pagar a proveedores se reconocerán a su valor nominal si son por pagar a corto plazo. Si el plazo difiere del que es normal en el mercado, deberán ajustarse a su valor presente.
- **Renegociación de pasivos.** El tema de renegociación de pasivos quedará en línea con lo establecido en la IFRS 9. El principal cambio es que al renegociar un pasivo sin que se afecten sustancialmente los flujos futuros, los gastos de la renegociación se difieren junto con los de la emisión original y se presentan deduciendo el pasivo y no como un cargo diferido.
- **Pasivos a valor razonable.** En ciertos casos excepcionales un pasivo podrá reconocerse a su valor razonable. Estos casos se presentarán cuando una entidad administra un pasivo efectuando colocaciones y compras de instrumentos en el mercado, aprovechando las variaciones en su valor de mercado. Estas circunstancias excepcionales se basarán en la estrategia de negocios de la entidad o sea que

las transacciones se lleven realmente a cabo y no solamente exista una intención de llevarlas a cabo. Asimismo, se tendrá la opción de reconocer el pasivo financiero a valor razonable cuando éste se relaciona con un activo financiero que se valúa a valor razonable y desde que se genera se designa a ser valuado

a valor razonable para reducir o eliminar la asimetría contable.

PLAN INMEDIATO

Se ha presentado al Consejo Emisor un proyecto de la NIF para su discusión y aprobación para emisión a auscultación. Se estima emitirla a auscultación en el segundo trimestre de 2012.

Proyecto: NIF C-21, *Acuerdos con inversiones conjuntas*

Para converger con: la nueva NIIF 11, *Acuerdos conjuntos* (IFRS 11), que el IASB emitió en mayo de 2011.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Emitir la NIF C-21 con nuevas definiciones y clasificación.** Durante 2008, el CINIF auscultó el proyecto de NIF C-21, bajo el código NIF B-6, el cual proponía normas para cada uno de los siguientes tipos de acuerdos con inversiones conjuntas:

- operación conjunta,
- activos conjuntos, y
- negocios conjuntos.

El CINIF hará ajustes al proyecto auscultado derivado de las respuestas recibidas y para converger con la IFRS 11, siendo los más importantes:

1. Tratar el tema de activos conjuntos como parte del tema de operaciones conjuntas;

por lo tanto, la norma final sólo se dividirá en:

- operaciones conjuntas, y
- negocios conjuntos.

2. Incorporar nuevas definiciones de control y control conjunto. En forma simultánea a la emisión de la IFRS 11 (la cual reemplazará a la actual IAS 31, *Negocios Conjuntos*), el IASB emitió la IFRS 10, *Estados Financieros Consolidados*, la cual sustituye a la IAS 27, *Estados Financieros Consolidados y Separados*. Esa IFRS incluye una nueva definición de control. El CINIF considera que la nueva definición de control también debe ser incluida en la nueva versión de la NIF C-21 para ayudar a identificar los casos en que se tiene control conjunto y no control o viceversa.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Nueva NIF en México sobre acuerdos con inversiones conjuntas.**

Propuesta: emitir una nueva NIF particular para normar el reconocimiento contable de los acuerdos con inversiones conjuntas.

Razón: no existe una NIF que trate el tema; a la fecha se utiliza la IAS 31, *Negocios Conjuntos*, como norma supletoria.

• **Reconocimiento contable de los negocios conjuntos**

Propuesta: con la NIF C-21, una inversión en un negocio conjunto deberá reconocerse en un único rubro dentro del estado de situación financiera y su importe deberá ser determinado mediante la aplicación del método de participación. Actualmente, con base en la IAS 31, una entidad puede optar por presentar sus inversiones en negocios conjuntos: a) como una inversión permanente reconocida con el método de participación; o, b) como una entidad consolidada en los estados financieros de la tenedora en la proporción de la tenencia accionaria (consolidación proporcional). Por lo tanto, se pretende eliminar este último método, lo cual está previsto como un cambio relevante en la emisión de los estados financieros de una entidad tenedora.

Razón: el CINIF considera que reconocer las inversiones en negocios conjuntos mediante la técnica de consolidación proporcional está en contra del postulado de entidad económica. El argumento es que la entidad económica se define como un *conjunto integrado de recursos y actividades que se encuentran bajo un único centro de control*; por lo tanto, al referirse a un conjunto integrado de recursos y actividades, es incorrecto sólo consolidar una parte o porción del negocio conjunto. Consecuentemente, se convergirá con lo establecido en la IFRS 11.

PLAN INMEDIATO

Durante el primer trimestre de 2012, el CID emitirá un proyecto de la NIF C-21 para su auscultación. Asimismo, prevé que la NIF final será emitida en el tercer trimestre del año 2012 para que ésta entre en vigor en enero 2013, al igual que la IFRS 11.

Proyecto: NIF D-1, Ingresos

Para converger con: Proyecto de IFRS sobre *Ingresos por Contratos con Clientes*.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Adoptar la nueva norma de las IFRS** para ingresos por contratos con clientes, una vez que se emita. Se auscultó simultáneamente por el IASB y el FASB un proyecto de norma en

junio de 2010 y se re-auscultó en noviembre de 2011, la cual reemplazará a la IAS 18, *Ingresos*, y a la IAS 11, *Contratos de Construcción*; así como, todas las interpretaciones relacionadas. El periodo de auscultación concluirá el 13 de marzo de 2012. Se espera que el IASB emita la norma definitiva en el segundo trimestre de 2012. Por lo tanto, el CID considera prudente esperar la emisión

de la nueva IFRS para realizar su proyecto de la NIF D-1.

- **Mantener separada la norma para contratos de construcción,** la cual actualmente se encuentra en el Boletín D-7, *Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*. No obstante que tenemos planeado una actualización del Boletín D-7 con la emisión de la NIF E-3, *Contratos de construcción*, consideramos conveniente mantener los criterios de este tipo de industria especializada en la NIF E-3 por separado.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Obligaciones incidentales e incentivos de venta.** Algunas compañías actualmente no reconocen por separado de los ingresos para el traspaso de bienes o servicios al cliente, aquéllos que se consideran incentivo de ventas o incidentales a los otros bienes o servicios prometidos en el contrato. Dicha práctica puede resultar en el reconocimiento integral del precio de la operación como ingreso, no obstante que se tienen obligaciones de cumplimiento pendientes de satisfacer distintas. Con la norma propuesta, una entidad evaluará si los bienes o servicios prometidos derivados de las obligaciones incidentales e incentivos de venta son bienes o servicios que son distintos y, por ende, separables. Si son distintos, la entidad reconocerá el ingreso hasta el momento de traspasar cada bien o servicio al cliente.
- **Tope de ingresos contingentes.** Algunas prácticas actuales para asignar el precio de la

operación limitan el importe de la contraprestación asignada a una obligación de cumplimiento satisfecha, al importe que no depende del cumplimiento de obligaciones en el futuro. Con la norma propuesta, una entidad asignará el precio de la operación con base en los precios de venta relativos independientes de cada bien o servicio, por lo cual la norma propuesta no permitirá la asignación del precio de la operación sobre una base que sea consistente con el tope de ingreso contingente.

- **Falta de un precio de venta observable.** Actualmente algunas prácticas prohíben que una entidad reconozca un ingreso al traspasar un bien o servicio a un cliente si no existe evidencia observable de los precios de venta independientes de cada bien o servicio prometido en el contrato. Esa práctica puede resultar en el diferimiento del reconocimiento del ingreso, no obstante que los bienes o servicios han sido traspasados al cliente. Con la norma propuesta, si los precios observables de los bienes o servicios prometidos no están disponibles, la entidad deberá asignar el precio de la operación con base en los precios de venta independientes estimados de dichos bienes o servicios, y la entidad reconocerá el ingreso al momento de traspasar cada bien o servicio distinto al cliente.
- **Momento del reconocimiento del ingreso.** Debido a una falta de guías claras y completas, existe una diversidad práctica en la determinación de cuando una entidad debe reconocer un ingreso para algunos bienes o

servicios, ya sea en una sola exhibición o sobre el tiempo. Con la norma propuesta, una entidad podrá reconocer un ingreso sobre el tiempo sólo si cumplen con los criterios establecidos en la norma propuesta. En todos los otros casos, una entidad reconocerá el ingreso al momento en el cual el cliente tome el control del bien o del servicio prometido.

- **Estimaciones de la contraprestación variable.** Los requerimientos actuales no incluyen guías detalladas para la valuación del importe del ingreso que deberá reconocerse cuando la contraprestación es variable. Con la norma propuesta, si la contraprestación es variable, una entidad estimará ya sea el valor esperado o el importe más probable para determinar el precio de la operación, dependiendo de cual método mejor prediga el importe de la contraprestación al cual la entidad tendrá derecho.
- **Valor del dinero en el tiempo.** Actualmente algunas entidades no consideran los efectos del valor del dinero en el tiempo al determinar el importe del ingreso a ser reconocido. Con la norma propuesta, una entidad tendrá que considerar el efecto del valor del dinero en el tiempo al determinar el precio de la operación.

Esto podrá impactar los contratos a largo plazo en los cuales el pago del cliente y el cumplimiento de la entidad ocurren en momentos diferentes.

- **Revelación.** Las revelaciones actuales respecto de los ingresos son inadecuadas y carecen de consistencia con la revelación de otros renglones en los estados financieros. La norma propuesta presenta un conjunto integral de revelaciones requeridas para que una entidad revele información cualitativa y cuantitativa respecto de sus contratos con clientes, con la finalidad de ayudar a los usuarios de los estados financieros a entender la naturaleza, importe, tiempo e incertidumbre de los ingresos.

PLAN INMEDIATO

El CID monitoreará el proyecto de la nueva norma propuesta por el IASB y el FASB y preparará un borrador de la NIF D-1 para su auscultación, una vez que se concluyan los proyectos del IASB y del FASB. El CID estima emitir un Borrador para Auscultación durante el cuarto trimestre de 2012.

Proyecto: NIF D-3, *Beneficios a los empleados*

Para converger con: la NIC 19, *Beneficios a los empleados* (IAS 19), emitida por el IASB.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Adaptar la NIF D-3** considerando los nuevos criterios normativos establecidos por la IAS 19.
- **Razón:** Lo anterior, considerando que los cambios normativos del IASB son un producto

de deliberaciones con especialistas internacionales.

CAMBIOS RELEVANTES QUE SE PODRÍAN INCORPORAR EN LA NIF D-3 CON LA HOMOLOGACIÓN A LA IAS 19:

- **General**

La finalidad de las modificaciones a la IAS 19 es mejorar los requerimientos contables para pensiones y otro tipo de beneficios posteriores al retiro. Estas enmiendas a la IAS-19, de acuerdo con el IASB, proveerán a los inversionistas y otros usuarios de los estados financieros una imagen más clara de las obligaciones actuales y futuras de la entidad resultantes del reconocimiento de la provisión de los planes de beneficios definidos y, a su vez, cómo dichas obligaciones afectarán la situación financiera de la entidad, el resultado integral del periodo y sus flujos de efectivo. Cabe señalar, que esta IAS 19 entra en vigor para ejercicios anuales que inicien después del 1º de enero de 2013, permitiéndose su aplicación anticipada, en cuyo caso deberá revelarse este hecho. La aplicación de estas modificaciones a la IAS-19 debe ser retrospectiva en términos de la IAS-8, Políticas Contables Cambios en Estimaciones Contables y Errores (*Accounting Policies, Changes in Accounting Estimates and Errors*). Por lo anterior, el CID evalúa la necesidad de contar con requerimientos contables similares para 2013, de ser factible y analiza si el reconocimiento será retrospectivo o prospectivo.

- **Enfoque del corredor o banda de fluctuación**

Un cambio importante es que desaparece el enfoque del corredor o banda de fluctuación para el manejo de las ganancias o pérdidas actuariales (GPA), esto es, ya no difieren su reconocimiento en el estado de situación financiera, sino por el contrario, reconocen las GPA en forma inmediata conforme se devengan; sin embargo, su reconocimiento será directamente contra *otro resultado integral* "ORI", la IAS 19 señala que una vez reconocido el ORI, ésta no se recicla a la utilidad o pérdida neta del periodo, como si se exige en la normativa mexicana o como sucede en los USGAAP. Al respecto hay que analizar si nuestra NIF D-3 se alineará con las IFRS, sobre todo, considerando que si se reconoce este ORI sin reciclar, las GPA nunca formarán parte de la utilidad por acción (UPA), dado que como actualmente está señalado en ambas normas, la UPA se informa a nivel de utilidad o pérdida neta, antes del ORI. Es importante mencionar que, de acuerdo con la actual NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, si la entidad opta por reconocer las GPA conforme se devengan, dicha NIF D-3 exige que se apliquen directamente a los resultados del periodo.

- **Activos del Plan (AP)**

Otro elemento relevante de cambio es que el interés a favor que debe reconocerse en resultados de los AP debe determinarse aplicando una tasa de bonos corporativos de alta calidad o, en su caso, una tasa soberana, tal como se señala en el párrafo 83 de la nueva IAS 19, en lugar de

una tasa estimada de retorno de los AP, como se exige en la NIF D-3. En la nueva IAS 19, la diferencia resultante entre la tasa de bonos corporativos de alta calidad o la tasa soberana y, por otro lado, la tasa real de retorno de los AP debe manejarse también como un ORI, sin reciclarse. En la actual NIF D-3, la diferencia entre la tasa estimada y real de retorno de los AP es considerada como una GPA.

• **Revaluaciones (*remeasurements*)**

En adición, a la diferencia en tasas y a las GPA antes comentadas, la variación resultante de cualquier cambio en el efecto del techo de los AP que señala el párrafo 64 de la nueva IAS 19, integra el concepto de “revaluaciones”, las cuales, independientemente de su procedencia, tendrán el mismo manejo contable, esto es, reconocerse como un ORI sin reciclarse. En la NIF D-3, no establecemos un techo para los AP.

• **Modificaciones al plan (MP) y reducciones y liquidaciones (R y L)**

Otro cambio también interesante es que todas las MP, así como, las R y L en términos de la nueva IAS 19 deben reconocerse inmediatamente en resultados, situación actualmente no prevista por la actual NIF D-3, ya que esta NIF, por una parte, señala que las MP deben reconocerse en periodos futuros basándose en la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP); y, por otro lado, en el caso de las R y L, la propia NIF D-3 establece que las pérdidas y ganancias asociadas deben reconocerse en forma proporcional en función a la porción del pasivo neto afectado.

Puntos de vista del CID: El CID tiene los siguientes comentarios tentativos sobre éstas modificaciones:

- Respecto al manejo contable de las revaluaciones, el CID opina que una posición coherente con la forma de informar la UPA sería la de reciclar todos los efectos de las revaluaciones a resultados; por ejemplo, basándose en la VLRP, como lo hacen los USGAAP. Esta opinión coincide con el punto de vista expresado por Jan Engström y Tatsumi Yamada miembros del Consejo del IASB quienes hicieron constar sus disentimientos en el documento emitido.
- Otro punto de discusión es el manejo de las tasas, ya que a juicio del CID debe segregarse la tasa de descuento de la obligación por beneficios definidos (OBD) de la correspondiente a los AP y no debe manejarse sobre una base neta, como lo norma la nueva IAS-19; además, la posición actual de la NIF D-3 es que la tasa de descuento de la OBD debe ser la de “bonos gubernamentales (soberanos)”, en lugar de la de “bonos corporativos de alta calidad”, ya que esta última incorpora el riesgo entidad de otra compañía distinta a la que determina la provisión.

Evidentemente, estas discrepancias van a ser sujetas de análisis por parte del CID en deliberaciones posteriores, en el momento en que se revisen las modificaciones que se harán en su caso a la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*.

Propuesta: Los principales cambios que se pretenden efectuar en esta actualización y revisión de la NIF D-3 son:

- Reconocimiento – la eliminación de la opción de diferir el reconocimiento de ganancias o pérdidas resultantes de los planes de beneficios definidos (el enfoque del corredor);
- Presentación – la eliminación de las opciones para la presentación de las ganancias o pérdidas relacionadas a dichos planes; esto es, los elementos del costo neto del periodo se presentarán en los renglones específicos del estado de resultado integral según sus características; y
- Revelación – las mejoras a las revelaciones a requerir permitirán mostrar mejor las características de los planes de beneficios definidos y los riesgos asociados a dichos planes.

En cuanto a los ejemplos ilustrativos estos se actualizan y se añaden nuevos detalles en los mismos.

Proyecto: NIF E-3, *Contratos de construcción*

Para converger con: Proyecto de IFRS sobre *Ingresos por Contratos con Clientes*.

DIFERENCIAS A ELIMINAR

De las diferencias identificadas en el libro de “Convergencia de las NIF con las IFRS de 2011” al actualizar la NIF D-3 buscando la convergencia con la IAS 19, se pretende eliminar la diferencia de la “Amortización del pasivo de transición” y del “Límite para el reconocimiento de un activo neto proyectado”; así como, otras existentes que no han sido identificadas; aun cuando, se revisará la procedencia de eliminar las diferencias de “Beneficios por terminación de la relación laboral por causas distintas a la reestructuración” y la opción de enviar a una ORI las “Ganancias o pérdidas actuariales”.

PLAN INMEDIATO

El CID pretende analizar y liberar un proyecto de borrador de la NIF D-3 actualizada en reuniones siguientes. El CID estima emitir el Borrador para Discusión durante el primer trimestre de 2013.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- Adaptar el actual Boletín D-7 en la nueva NIF E-3, *Contratos de construcción*, con la nueva norma de las IFRS donde proceda y el proyecto de la NIF D-1 para ingresos por contratos con clientes, conservando todo lo no relacionado a ingresos en esta NIF E-3 y sólo manteniendo los criterios específicos de

ingresos que no estén previstos en la nueva NIF D-1. Cabe mencionar que el proyecto de norma del IASB se auscultó simultáneamente con el FASB en junio de 2010 y se re-auscultó en noviembre de 2011, ésta pretende reemplazar a la IAS 18, *Ingresos*, y a la IAS 11, *Contratos de Construcción*; así como, todas las interpretaciones relacionadas. El periodo de auscultación del proyecto de norma del IASB concluirá el 13 de marzo de 2012. Se espera que el IASB emita la norma definitiva en el segundo trimestre de 2012. Por lo tanto, el CID considera prudente esperar la emisión de la nueva IFRS para realizar su proyecto de la NIF E-3 en conjunto con la NIF D-1, *Ingresos*.

- **Asignar a la serie “E” el actual Boletín D-7**, ya que los tratamientos vertidos en esta norma corresponden a industrias especializadas en el ramo de la construcción.
- **Incorporar las recién emitidas INIF 14 y 17**, relativas a “Contratos de construcción, venta y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles” y “Contratos de concesión de servicios”, respectivamente; las cuales están intrínsecamente relacionadas con la NIF E-3.
- **Razón:** Lo anterior, considerando el cambio normativo emitido por el IASB y la decisión de mantener todo lo relativo a los contratos de construcción, en la medida de lo posible, en una sola norma especializada por tipo de industria.

CAMBIOS RELEVANTES QUE SE INCORPORARÁN EN LA NIF E-3:

- **Segregación del reconocimiento de ingresos a la NIF D-1**

Prácticamente, con la emisión de la nueva NIF D-1, de manera general todo el tratamiento de ingresos será establecido en esta norma reduciendo la contraparte de costos y otro tipo de transacciones relacionadas con este tipo de industria especializada a la nueva NIF E-3; por otra parte, cabe mencionar que el actual Boletín D-7 observa mucha normatividad señalada en los USGAAP, particularmente en la ASC 605-35, *Reconocimiento de Ingresos en Contratos Tipo Construcción y Tipo Producción [Revenue Recognition – Construction-Type and Production-Type Contracts, antes SOP 81-1]*, que en muchos aspectos no está prevista por la actual IAS 11 que se pretende incorporar a la nueva IAS 18; en adición, el Boletín D-7 establece criterios específicos para el tratamiento de los costos de adjudicación y otras particularidades, no normadas tanto en el FASB como en el IASB.

- **Incorporación de las INIF 14 y 17**

Otro punto a destacar, es el hecho de que después de la promulgación del Boletín D-7 surgieron problemas derivados de la emisión y aplicación supletoria de ciertas IFRIC emitidas por el IASB, en particular, las IFRIC 12, *Contratos de Concesión de Servicios (Service Concession Arrangements)*, e IFRIC 15, *Acuerdo para la Construcción de Bienes Raíces (Agreements for the Construction of Real Estate)*, las cuales originaron preocupaciones que fueron en su

momento atendidas por el CINIF a través de las publicaciones de las INIF 14, *Contratos de construcción, venta y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles*, e INIF 17, *Contratos de concesión de servicios*. El CID aprovechando la actualización de esta NIF E-3 acordó incluirle estas INIF, con su consiguiente derogación.

DIFERENCIAS A ELIMINAR

Aun cuando no se tienen identificadas diferencias en el libro de “Convergencia de las NIF

con las IFRS de 2011” se tiene una precisión que se pretende aclarar, respecto al tema de “Capitalización del costo de financiamiento en contratos de concesión de servicios”.

PLAN INMEDIATO

El CID pretende analizar y liberar un proyecto de borrador de la NIF E-3 una vez que se concluyan los proyectos del IASB y del FASB. El CID estima emitir un Borrador para Auscultación durante el cuarto trimestre de 2012, en conjunto con la NIF D-1.

Otros Proyectos del IASB

El IASB tiene varios otros proyectos en proceso, los cuales no se espera que terminen con el tiempo suficiente para desarrollar o modificar la norma mexicana correspondiente y poder emitirla en 2012. Son básicamente cuatro proyectos:

Arrendamientos - En agosto de 2010 el IASB publicó su proyecto de auscultación de norma, *Arrendamientos*, para reemplazar a la IAS 17, *Arrendamientos*. Dicho proyecto propone cambios muy importantes para el reconocimiento de los arrendamientos. Sin embargo, por el proceso de auscultación y las respuestas recibidas, se tomó la decisión de re-auscultar el proyecto en 2012. Hasta ahora, no se ha re-auscultado el proyecto y no existe una fecha clara para su re-auscultación. Se espera dicha re-auscultación durante el segundo trimestre de 2012. El plan inmediato del CID es participar en la re-auscultación y mandar su carta de comentarios antes de la fecha límite. Una

vez que el IASB emita su norma definitiva, probablemente hasta finales de 2012, el CID preparará la NIF D-5 sobre el tratamiento contable de los arrendamientos.

Contratos de Seguros - En julio de 2010 el IASB publicó su proyecto de auscultación de norma, *Contratos de Seguros*, para reemplazar a la IFRS 4, *Contratos de Seguros*. Sin embargo, el proceso de auscultación dio como resultado el tomar la decisión de re-auscultar el proyecto en 2012. Hasta el momento, no se ha re-auscultado el proyecto y no existe una fecha clara para su re-auscultación. Se espera dicha re-auscultación durante el segundo trimestre de 2012. El plan inmediato del CID es participar en la re-auscultación y mandar su carta de comentarios antes de la fecha límite. Una vez que el IASB emita su norma definitiva, probablemente hasta finales de 2012, el CID evaluará la conveniencia de desarrollar una norma mexicana para la

contabilización de los contratos de seguros y poder eliminar la supletoriedad de la IFRS 4.

Cabe mencionar que estos temas no se encuentran tratados en las NIF vigentes en México, por lo que cumplen con la definición de supletoriedad. No obstante, en la práctica las entidades que emiten seguros y reaseguros en México no aplican esta norma, debido a que observan las reglas que establece su organismo regulador, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), en las notas a sus estados financieros deben revelarse las diferencias entre dichas reglas y las NIF, que incluyen en este caso a la IFRS 4, por ser supletoria.

Instrumentos financieros con características de pasivo y capital – El IASB tiene en proceso un proyecto para actualizar y aclarar las normas respecto al manejo de los instrumentos financieros con características de pasivo y/o capital, el cual se espera que termine a

finales del 2012. Una vez que el IASB emita su norma definitiva, probablemente hasta finales de 2012, el CID preparará la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y capital*, y, con ello, converger con las IFRS.

Provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos – El IASB tiene en proceso un proyecto para actualizar y aclarar las guías incluidas en la IAS 37, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, lo cual se espera que termine a finales del 2012. Una vez que el IASB emita su norma revisada definitiva, probablemente hasta finales de 2012, el CID preparará la NIF C-9. *Provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*, para reemplazar al actual Boletín C-9, *Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*, y converger con las IFRS. Cabe mencionar que el tema de los pasivos financieros se va a mover a la NIF C-19, *Cuentas por pagar, préstamos y otros pasivos financieros*.

Libro de Convergencia con las IFRS

El CID tiene programado desarrollar y publicar la tercera edición de su libro **“Convergencia de las NIF con las IFRS – Análisis de las principales diferencias”** en 2012. La primera edición fue publicada en 2009 y la segunda en 2011. Las diferencias que se presentarán en la tercera edición se determinarán mediante un comparativo de las NIF y las IFRS emitidas y contenidas en sus libros versión 2012, excepto por

las diferencias relacionadas con instrumentos financieros. La razón de nuevamente excluir el tema de instrumentos financieros de nuestro libro de convergencia es porque el IASB sigue revisando su normativa al respecto y no se espera la terminación de dicha revisión hasta finales de 2012. Cabe mencionar que la normativa incluida y por incluir en la IFRS 9 respecto de los instrumentos financieros no entrará en vigor hasta 2015.

Lista de Integrantes del CID

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes	Director
C.P.C. William Allan Biese Decker	Investigador Líder
C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz	Investigador Líder
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno	Investigador Líder
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges	Investigador Líder
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas	Investigador Líder